



Alessandro Leonel López García

Dra. Thania Guadalupe López Guillén

Noticia

Bioetica y Normatividad

3-C

Comitán de Domínguez Chiapas a 13 de septiembre de 2025

PASIÓN POR EDUCAR

Introducción.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 187/2024 al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), tras documentar un caso de negligencia en el Hospital General de Subzona número 9 en Apatzingán, Michoacán, donde el retraso en la realización de una tomografía derivó en la falta de un diagnóstico oportuno y, finalmente, en el fallecimiento de la persona afectada. Este hecho refleja la importancia de garantizar el derecho humano a la salud, entendido como parte de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). Las medidas recomendadas por la CNDH no solo buscan la reparación integral del daño a las víctimas, sino también prevenir futuras vulneraciones mediante la formación del personal, el fortalecimiento de los mecanismos de control y la promoción de una atención médica digna, oportuna y de calidad para todas las personas.

Desarrollo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 187/2024 dirigida al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), tras documentar un caso grave de vulneración al derecho a la salud en el Hospital General de Subzona número 9, ubicado en Apatzingán, Michoacán. En dicho hospital, personal administrativo y directivo retrasó por un periodo de ocho meses la programación de una tomografía que resultaba indispensable para la atención del paciente afectado. La dilación injustificada en la práctica de este estudio de imagen impidió que se contara con un diagnóstico oportuno y certero, lo cual a su vez imposibilitó la aplicación de un tratamiento adecuado. El desenlace de estos hechos fue la muerte de la persona, lo que revela la gravedad de las omisiones cometidas y la trascendencia de contar con un sistema de salud eficiente, ético y respetuoso de los derechos humanos.

La CNDH, al acreditar la responsabilidad institucional, estableció una serie de medidas dirigidas al IMSS con el propósito de reparar el daño y prevenir nuevas violaciones. Entre ellas, recomendó la inscripción de las víctimas, tanto directa como indirectas, en el Registro Nacional de Víctimas, en concordancia con la Ley General de Víctimas, a fin de garantizar la reparación integral. Esta reparación debe contemplar compensación económica, así como atención psicológica y tanatológica para los familiares. Adicionalmente, se ordenó dar seguimiento a la vista administrativa presentada ante el Órgano Interno de Control en el IMSS, con el fin de que se realicen las investigaciones pertinentes y se apliquen las sanciones correspondientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Finalmente, se exhortó al

instituto a impartir cursos formativos en derechos humanos y a implementar mecanismos que fortalezcan la salvaguarda de la dignidad de los pacientes.

El problema central identificado en este caso es la **falla estructural y administrativa** en la prestación de los servicios de salud. La demora de ocho meses en un estudio diagnóstico esencial no solo evidencia ineeficiencia institucional, sino también negligencia en el cumplimiento de protocolos médicos y administrativos básicos. Este retraso no puede considerarse un hecho aislado; se inserta en un contexto más amplio donde persisten carencias de recursos, deficiencias en la gestión y una falta de priorización del bienestar de los pacientes.

La consecuencia directa fue la pérdida de una vida humana, pero de manera indirecta también se lesionó la confianza de la sociedad en el sistema de salud pública.

Otro problema evidente es la **violación del derecho humano a la salud**, reconocido dentro del marco de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). La salud no solo implica la ausencia de enfermedad, sino el acceso a servicios oportunos, de calidad y sin discriminación. En este sentido, la omisión del IMSS no solo transgredió la legislación nacional e internacional, sino que atentó contra la dignidad humana, al negar al paciente la posibilidad de recibir la atención médica idónea que podía haber salvado o prolongado su vida con condiciones de mayor calidad.

Desde la perspectiva de la bioética, este caso refleja la vulneración de varios **principios fundamentales**. En primer lugar, el principio de **beneficencia**, que obliga a los profesionales de la salud a actuar en beneficio del paciente, fue quebrantado al no ofrecerle las intervenciones diagnósticas y terapéuticas necesarias. En segundo lugar, el principio de **no maleficencia**, que implica no causar daño, fue igualmente vulnerado, ya que la omisión generó un daño irreparable: la muerte del paciente. En tercer lugar, el principio de **justicia** se encuentra comprometido, dado que el acceso equitativo a servicios de salud no fue garantizado, exponiendo al paciente a desigualdades en el ejercicio de un derecho básico. Finalmente, el principio de **respeto a la autonomía** también se ve comprometido, puesto que al no proporcionar un diagnóstico oportuno, se impidió que el paciente y su familia tomaran decisiones informadas sobre su tratamiento y su vida.

En términos de **valores bioéticos**, este caso pone de relieve la necesidad de reforzar la **responsabilidad profesional** y la **compasión** en la práctica médica. El retraso

administrativo deshumaniza la atención al reducir al paciente a un trámite burocrático, ignorando su sufrimiento y su derecho a una atención oportuna. Asimismo, se menoscaba la **equidad**, un valor esencial en sociedades que aspiran a ofrecer servicios de salud universales, públicos y de calidad. La **dignidad humana**, entendida como el reconocimiento intrínseco del valor de cada persona, se ve vulnerada cuando se niega la atención adecuada o se permite que fallezca por negligencia institucional.

En conclusión, la Recomendación 187/2024 de la CNDH visibiliza la urgente necesidad de fortalecer el sistema de salud en México desde una perspectiva ética y de derechos humanos. Más allá de la reparación del daño a las víctimas, se requiere transformar la cultura institucional para que prevalezcan la eficiencia, la responsabilidad y la empatía en la atención médica. Este caso constituye un recordatorio de que los principios bioéticos no son meras abstracciones académicas, sino guías prácticas que deben orientar el actuar de los profesionales de la salud y de las instituciones para garantizar que cada paciente reciba una atención digna, justa y humana. Solo mediante la conjunción de marcos legales, bioéticos y de gestión se podrá evitar que tragedias como la aquí descrita se repitan, asegurando el respeto irrestricto al derecho a la salud y a la vida.

Conclusión.

El caso de la Recomendación 187/2024 de la CNDH evidencia deficiencias graves en la gestión del sistema de salud, particularmente en el IMSS, donde la negligencia administrativa y la falta de protocolos efectivos derivaron en la pérdida de una vida humana. Ante ello, se vuelve indispensable modificar las estructuras organizativas y fortalecer los procesos administrativos, de manera que los estudios y tratamientos médicos esenciales no se retrasen por cuestiones burocráticas.

Entre las acciones a tomar en cuenta destaca la necesidad de establecer mecanismos de supervisión y control más rigurosos, que garanticen la atención médica oportuna y eliminén prácticas de dilación. Asimismo, debe promoverse la capacitación constante del personal en derechos humanos y principios bioéticos, reforzando la responsabilidad profesional, la empatía y la atención centrada en la dignidad del paciente.

Por mejorar, resulta fundamental impulsar una cultura institucional basada en la eficiencia, la equidad y la transparencia, asegurando que los recursos disponibles se gestionen de forma

adecuada y que cada paciente tenga acceso justo y sin discriminación a los servicios de salud. Solo mediante estos cambios estructurales y actitudinales será posible restablecer la confianza social en el sistema sanitario y garantizar el pleno respeto al derecho humano a la salud y a la vida.

Bibliografía.

- I. **Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** (2024). *CNDH emite Recomendación al IMSS por no diagnosticar correctamente una víctima en el Hospital General de Subzona No. 9, Apatzingán, Michoacán.* Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/documento/cndh-emite-recomendacion-al-imss-por-no-diagnosticar-correctamente-una-victima-en-el>